

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066 -2024-GM/A/MPMN

14 FEB. 2024

Moquegua,

VISTOS,

Informe Legal N° 267-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 031-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 078-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 032-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, Acta de Constatación N° 000772, Informe SRGA-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente N° 2346254, Expediente N° 2344990, Expediente N° 2344988 y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE MOQUEGUA", establece como finalidad: La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación, cancelación, actualización y renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva y la obtención de la Licencia Temporal que otorga la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", reguladas por la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, para los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, profesionales, lucrativas y no lucrativas y a su vez establecer las disposiciones Municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en la jurisdicción del Distrito Capital de Moquegua;

Que, conforme a lo regulado en el numeral 3) inciso b) del artículo 62° de la cita Ordenanza, sobre Nulidad o Revocatoria, regula que: La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 10°, 202° y -203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de: B) Revocatoria: 3. Ampliación o cambio del giro no autorizado y/o incremento del área autorizada en la Licencia;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 63° de la acotada Ordenanza, sobre la clausura definitiva o clausura temporal, establece que: En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. Para tal efecto, el área de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado e informará a la Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización para que emita el informe respectivo con visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, elevando a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo regulado en el Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, el artículo 1°, establece como finalidad de la presente Ley: La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13° de la acotada Ley, Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200, sobre la facultad fiscalizadora y sancionadora, establece que: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo regulado en el artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: Artículo 115° Inicio de oficio 115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. 115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 032-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 19 de enero del 2024, el encargado del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, ha informado al Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, que se constató que el establecimiento comercial denominado: SALÓN DE EVENTOS BITTER, conducido por la administrada Rosa Judith Montes Urday, ha variado de giro comercial a bar, toda vez que según Acta de Constatación N° 000772, donde se da cuenta que a las 00.20 Horas el local se encuentra abierto con atención al público, el local cuenta con una Licencia de Funcionamiento N° 001215, que autoriza el funcionamiento para el Giro de SALON DE EVENTOS, de 7.00 A.M a 11.00 P.M. encontrando a 06 personas entre hombres y mujeres libando licor (cerveza) así mismo cuenta con 16 mesas con sus respectivas sillas, 4 parlantes, 1 Disyey, en la barra se encuentra licores, vasos, copas, así mismo 20 cajas de cerveza



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

entre llenas y vacías y un exhibidor llena de cervezas; las características del local son de un BAR, por lo que ha variado el horario y el Giro de Restaurante a Bar.

Que, además mediante Informe N° 032-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, el encargado del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, ha informado sobre el presente hecho al Sub Gerente de la citada Sub Gerencia, precisando que debe darse inicio al procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento del citado establecimiento comercial, aunando que mediante Expediente N° 2344988 y Expediente N° 2344990, de fecha 01 de diciembre de 2023, los vecinos de las Urbanizaciones La Floresta, San Fernando y zonas aledañas, ha informado sobre las situaciones que ocurren y los agravios en forma continua y sistemática dados los espectáculos musicales y/o bailables hasta altas horas de la madrugada, venta de licores; fáctico que ha sido corroborado mediante el Acta de Constatación N° 00772 impuesta al Establecimiento Comercial Salón de Eventos Bitter, que corrobora el hecho materia de sanción.

Que, asimismo, se tiene que mediante Informe N° 078-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, de fecha 24 de enero del 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, eleva el pronunciamiento del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, donde concluye que se debe Revocar la Licencia de Funcionamiento del citado local comercial, toda vez que ha variado de giro comercial a bar; siendo posteriormente, que mediante Informe N° 031-2024-GSC/GM/MPMN, el Gerente de Servicios a la Ciudad, sentido, solicito que se disponga las acciones administrativas que sean necesarias y las medidas efectivas para evitar la apertura de dicho establecimiento.

Que, estando a la normativa desarrollada en el presente Informe, y teniéndose la opinión favorable de las Áreas pertinentes, esta Gerencia concluye que resulta procedente efectuar la correspondiente Revocación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial denominado: SALÓN DE EVENTOS BITTER, ello por incurrir en lo establecido en el numeral 3 inciso b) del artículo 62°, de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, sobre las condiciones reguladas para ejercer el giro comercial que le fuera otorgado mediante Licencia de Funcionamiento N° 001215, se deberá emitir la Resolución correspondiente por la infracción suscitada;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 001215, otorgada a favor del señor ROSA JUDITH MONTES URDAY, para el funcionamiento de su establecimiento comercial denominado: SALÓN DE EVENTOS BITTER, ubicado en Urbanización San Fernando Mz A Lote 03, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; ello por incurrir en lo establecido en el numeral 3 inciso b) del artículo 62°, de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, por no contar con la debida autorización para ejercer un giro comercial distinto al que le fuera permitido ejercer, todo esto a mérito de los considerandos de la presente Resolución.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la clausura definitiva del establecimiento comercial denominado: SALÓN DE EVENTOS BITTER, ubicado en Urbanización San Fernando Mz A Lote 03, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, siendo de cargo de la señora ROSA JUDITH MONTES URDAY, el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad, encargándose a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, realizar el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado ROSA JUDITH MONTES URDAY, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás unidades orgánicas vinculadas a este acto.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL